

RESOLUCION de 12 de febrero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas por las que regirá la actividad marisquera en el litoral andaluz.

La Dirección General de Pesca, en conformidad con el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109), viene estableciendo para determinadas zonas, planes provinciales o locales de ordenación de la actividad marisquera, estableciéndose normas específicas para la extracción de aquellas especies que, según la zona, presentan mayor interés comercial y que, por lo tanto, se encuentran sometidas a una mayor explotación. Estos planes, por lo general, modifican las épocas de veda que se relacionan en la citada Orden, y tienen como objeto hacer compatibles la protección de los bancos de moluscos con las circunstancias socio-económicas de cada lugar.

En estos planes de ordenación se contemplan, además de unas condiciones específicas que van o depender de la zona objeto de ordenación, unas condiciones generales y comunes a la explotación racional de los bancos naturales de moluscos y que pueden, por lo tanto, concretarse en una única disposición.

A la vista de lo anterior esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Norma 1ª. En aquellas zonas en las que se establezcan planes provinciales o locales de ordenación de la actividad marisquera se dictarán para periodos de tiempo previamente fijados, normas específicas para la extracción de especies que se determinen.

Para el resto de las especies no reguladas explícitamente en los planes de ordenación así como, para aquellas zonas del litoral andaluz no afectadas por estos planes específicos, se observará el cumplimiento de lo dispuesto en el cuadro general de vedas y tallas mínimas de la Orden citada de 12 de noviembre de 1984.

Norma 2ª. Para poder dedicarse al marisqueo es obligatorio estar en posesión del carnet de mariscador en las condiciones y en aquellas zonas que dispone la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 110).

Norma 3ª. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo conforme establece la legislación vigente.

Una vez aprobado, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el censo definitivo de las embarcaciones marisqueras con artes de rastro, que establece la Orden de la Consejería de

Agricultura y Pesca de 23 de abril de 1986 (BOJA núm. 51), será condición indispensable para poder dedicarse a esta actividad que la embarcación se encuentre incluida en dicho censo o figure en la relación de embarcaciones que se dedican a esta actividad de forma alternativa.

La tripulación deberá estar debidamente enrolada, debiendo tenerse en cuenta, en cada caso, el mínimo establecido para el despacho de estas embarcaciones.

Norma 4ª. En las zonas afectadas por planes de ordenación de la actividad marisquera las embarcaciones deberán estar en posesión de una licencia para el control de la capturas de mariscos, cuyo modelo se establece en el Anexo I de esta resolución.

Estas «licencias» serán entregadas por las Cofradías de Pescadores correspondientes a aquellas embarcaciones que lo soliciten, y siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Norma anterior, debiendo remitirse a continuación la relación de las embarcaciones a las que se haya sido facilitadas.

A efectos de control, la licencia, que deberá estar en posesión del patrón de la embarcación, se entregará en el momento de la venta, al administrador o encargado de la lonja, para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, número de kilos y precio.

El resto de las instrucciones para el uso de la licencia se recogen en el Anexo II de esta resolución.

Norma 5ª. Todo el marisco extraído, deberá ser vendido obligatoriamente en lonja o lugar debidamente autorizado.

Norma 6ª. Las jornadas autorizadas para el marisqueo serán exclusivamente de lunes a viernes. Queda prohibida el ejercicio de la actividad marisquera los sábados y días festivos.

En algunas zonas podrán regularse asimismo las horarios a propuesta de los Organismos representativos del sector.

Norma 7ª. Las infracciones a lo dispuesto en materia de marisqueo serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación en vigor.

Norma 8ª. Esta resolución entrará en vigor en el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 12 de febrero de 1987.- El Director General; Fernando González Vila.

ANEXO I



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE PESCA

COFRADIA DE PESCADORES DE \_\_\_\_\_  
 Mes \_\_\_\_\_  
 Armador \_\_\_\_\_  
 Embarcación \_\_\_\_\_  
 N° Tripulantes \_\_\_\_\_

1 especie _____ kilos _____ precio _____	2 especie _____ kilos _____ precio _____	3 especie _____ kilos _____ precio _____	4 especie _____ kilos _____ precio _____	5 especie _____ kilos _____ precio _____	6 especie _____ kilos _____ precio _____
7 especie _____ kilos _____ precio _____	8 especie _____ kilos _____ precio _____	9 especie _____ kilos _____ precio _____	10 especie _____ kilos _____ precio _____	11 especie _____ kilos _____ precio _____	12 especie _____ kilos _____ precio _____
13 especie _____ kilos _____ precio _____	14 especie _____ kilos _____ precio _____	15 especie _____ kilos _____ precio _____	16 especie _____ kilos _____ precio _____	17 especie _____ kilos _____ precio _____	18 especie _____ kilos _____ precio _____
19 especie _____ kilos _____ precio _____	20 especie _____ kilos _____ precio _____	21 especie _____ kilos _____ precio _____	22 especie _____ kilos _____ precio _____	23 especie _____ kilos _____ precio _____	24 especie _____ kilos _____ precio _____
25 especie _____ kilos _____ precio _____	26 especie _____ kilos _____ precio _____	27 especie _____ kilos _____ precio _____	28 especie _____ kilos _____ precio _____	29 especie _____ kilos _____ precio _____	30 especie _____ kilos _____ precio _____

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA LICENCIA

1. La licencia está configurada por treinta cupones. Cada cupón significa un día de pesca y no un día al mes.
2. Esta licencia es obligatoria para las embarcaciones que se dediquen a la actividad marisquera en zonas afectadas a un plan de regulación, o para la captura de especies reguladas de forma específica.
3. Las licencias serán facilitadas por la Dirección General de Pesca o los Cofradías de Pescadores, serán entregadas por éstas a los armadores de las embarcaciones que correspondan y llevarán el sello en la parte superior.

4. Las licencias estarán en todo momento en posesión del patrón de la embarcación, quien la entregará en el momento de la venta al administrador o encargado de la lonja, al objeto de cumplimentar las siguientes dotos: fecha, especie, kilos y precio.

5. En el caso de descarga y venta en un puerto al que no pertenezca la embarcación, el encargado de la lonja, señalará, además, en el cupón del día que corresponda, la lonja en la cual se realiza la venta.

6. Una vez realizados los treinta días de pesco, se entregarán las licencias en la Cofradía de Pescadores correspondiente, debiendo el Secretario de la misma, remitirlos a esta Dirección General.

7. Los datos serán comprobados con los estadillos que mensualmente deben remitir las Cofradías.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de la comisión de un plazo de Cuerpos Docentes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer público la composición de la Comisión que habrá de resolver el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de este Rectorado de fecha 1.5.86 (BOE 24.6.86), que figura como anexo a esta Resolución.

La citada comisión deberá constituirse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación previsto en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto 1888/1984 ante el Rector de la Universidad de Granada en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Gronada, 15 de mayo de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

ANEXO QUE SE CITA

CONVOCATORIA BOE 24.6.86

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad

Area de conocimiento: Parasitología

TITULARES

Presidente: D. Antonio Martínez Fernández, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: D. Ignacio Navarrete López-Cózar, Catedrático de la Universidad de Extremadura.

D. Francisco de P. Martínez Gómez, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

D. Jorge Martinell Callico, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Ramón López Román, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

SUPLENTES

Presidente: D. Diego Guevara Benítez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Santiago Mas Coma, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Jaime Gallego Berenguer, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

D. Guillermo Prats Pastor, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Santiago Hernández Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

*RESOLUCION de 30 de enero de 1987, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante el sistema de concurso-oposición, plazas de la plantilla laboral de dicho Organismo.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y el art. 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Estatales, publicado por Resolución de 19 de febrero de 1985 de la Dirección General de Trabajo (BOE de 25 de febrero de 1985), este Rectorado ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en la Plantilla Laboral de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas Generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la Plantilla de Personal Laboral de la Universidad de Málaga, con las siguientes características:

Denominación	Grupo del Convenio	Titulación
Un Técnico de Educación Física	Grupo I	Licenciado o equiv.
Un Programador de Gestión	Grupo II	Diplomado o equiva.
Un Intérprete-Informador	Grupo III	Bachiller Sup. o equiv.
Un Oficial 1º de Oficios en calefacción-refrigeración	Grupo V	Graduado Escolar o equiv.
Un Oficial 1º de Oficios en electricidad	Grupo V	Graduado Escolar o equiv.
Dos Oficiales 2º de Oficios en jardinería	Grupo VI	Certificado Escolar
Tres Ordenanzas	Grupo VII	Certificado Escolar
Un Ordenanza, reservado o minusválidos en cumplimiento Ley 13/1982 de 7 de abril	Grupo VII	Certificado Escolar
Dos Ayudantes de Oficios	Grupo VII	Certificado Escolar